Concejo de Pasto

**ACUERDO No. 019**
**(Julio 28 de 2009)**

POR EL CUAL SE ADOPTA EL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE PASTO, SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL EJECUTIVO MUNICIPAL.

**EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PASTO**,
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en la Ley 1259 de 2008.

**A C U E R D A**:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** **ADOPCION DEL COMPARENDO AMBIENTAL**. Adoptar e implementar el Comparendo Ambiental en el Municipio de Pasto, fijado por el Gobierno Nacional, como instrumento de cultura ciudadana que propenda por constantes y efectivas prácticas ambientalistas.

**ARTÍCULO SEGUNDO**.- **OBJETO DEL COMPARENDO AMBIENTAL.** La adopción del Comparendo Ambiental tiene por objeto lograr la práctica generalizada de la comunidad en general del adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previniendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos, así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

**ARTICULO TERCERO.-** **APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL.** El Comparendo Ambiental se aplicará con base en denuncias formuladas por la comunidad a través de los medios dispuestos para ello o con base en el censo de puntos críticos que deberán realizar de manera periódica la Secretaría de Gestión Ambiental de la Alcaldía de Pasto, la Empresa Metropolitana de Aseo EMAS S.A. E.S.P. y/o las empresas de Aseo que en el futuro se constituyan en el Ente Territorial, o cuando un Agente de Tránsito, un Efectivo de la Policía Nacional, o cualquiera de los funcionarios investidos de Autoridad para imponer dicho comparendo, sorprendan a alguien en el mismo momento de cometer una infracción contra las normas de aseo, limpieza y de la correcta disposición de basuras y escombros.

**ARTICULO CUARTO.-** **IMPOSICION DEL COMPARENDO AMBIENTAL.** Se impondrá a todas aquellas personas naturales o jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, los ecosistemas y la sana convivencia, propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo local, industria, empresa, a las personas responsables de un recinto o un espacio público o privado, de Instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños

de todo tipo de vehículos desde donde se arrojen residuos.

**ARTICULO QUINTO.-** **DE LAS INFRACCIONES.** Son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo, las siguientes:

1. Sacar la basura en días y horarios no autorizados por la empresa prestadora de aseo.
2. No usar los recipientes adecuados o demás elementos necesarios para depositar la basura.
3. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni establecidos por la autoridad competente.
4. Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.
5. Arrojar basuras y escombros a fuentes de agua o bosques.
6. Destapar y extraer parcial o totalmente sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes de la basura, una vez que han sido colocados en el respectivo sitio para su recolección, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1713 de 2002 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
7. Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de estos o residuos biológicos dentro de los residuos domiciliarios.
8. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros.
9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción en vías, lotes, espacios y áreas públicas.
10. Realizar quema de basura y escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por la autoridad competente.
11. Improvisar o instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes con destino a la disposición de basura.
12. Lavar y hacer limpieza de vehículos o de cualquier objeto en vías y áreas públicas, cuando las mismas causen acumulación o esparcimiento de basura.
13. Permitir la deposición de hacer fecales de mascotas y demás animales en parques, plazas, calles, zonas verdes y sitios no autorizados para tal efecto y sin control alguno.
14. Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa y transportan residuos sólidos.
15. Arrojar basuras desde vehículo automotor en movimiento o cuando se encuentre estático o de tracción animal cuando se encuentre en movimiento o cuando esté estático en las vías y áreas públicas, parques, plazas, o zonas verdes.
16. Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad, en sitios no autorizados por la autoridad competente.
17. Fomentar el trasteo de basuras y escombros en medios no aptos ni adecuados.

18. El no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicada e informada y debidamente justificada.

**PARAGRAFO: 1º.** Se entiende por sitios de uso público para los efectos del presente artículo, esquinas, semáforos, cajas de teléfonos, alcantarillas o drenajes, hidrantes, paraderos de buses, cebras para el paso peatonal, zonas verdes, entre otros.

**ARTICULO SEXTO.-** **AUTORIDADES COMPETENTES PARA IMPONER SANCIONES.** Las siguientes autoridades son competentes para conocer y sancionar previo el agotamiento del debido proceso, a los infractores de las normas ambientales de aseo, tal como se detalla a continuación:

**EN EL SECTOR URBANO:**

a) Corresponde a los Inspectores Urbanos de Policía 2ª Categoría, es decir a los Inspectores de Urbanismo, Espacio Público y Medio Ambiente de la Secretaria de Gobierno Municipal conocer y sancionar a los responsables de las infracciones señaladas en el artículo “Quinto” del presente Acuerdo, a excepción de las que serán competencia de las Inspecciones de Tránsito Municipal.
b) Corresponde a los Inspectores de la Secretaría de Tránsito y Transporte el conocimiento y el fallo de las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción animal.
Serán los Agentes de Policía en funciones de tránsito o los Agentes de Tránsito los encargados de imponer el Comparendo Ambiental.

**EN EL SECTOR RURAL**

Corresponde a los Corregidores dentro de su jurisdicción sancionar a los responsables de las infracciones señaladas en el artículo “Quinto” del presente Acuerdo en aquellos lugares donde el Municipio garantice el servicio de la recolección de basura.

**ARTICULO SEPTIMO.-** **SANCIONES.** Las sanciones que impongan a los infractores con ocasión del Comparendo Ambiental son:

1. Citación al infractor para que reciba educación ambiental por un lapso de cuatro (4) horas, por parte de los funcionarios de la Secretaria de Gestión Ambiental.
2. En caso de reincidencia, se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de los residuos sólidos.
3. Multa hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada infracción, si es cometida

por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.

4. Multa hasta por veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. Si la persona jurídica es reincidente se le sellará el inmueble.
6. Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimiento de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros. Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto.
7. Para el caso de los conductores o pasajeros de vehículos automotores o de tracción animal, en movimiento o estacionados, como infractores de las normas de aseo y limpieza. La multa será de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Para el cabal cumplimiento de lo establecido en el capítulo V de la Ley 1259 de 2008, referente a la participación ciudadana, campañas pedagógicas e informativas, procedimientos de difusión, exposición, talleres, el Alcalde Municipal conformará UN COMITÉ COMUNITARIO DE APOYO A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, constituido por comunidades organizadas y entidades públicas o privadas con el objeto social a fin de dar cumplimiento al propósito de las medidas de protección ambiental fijadas en este Acuerdo. El Decreto reglamentario establecerá sus miembros, la convocatoria, determinará su propio reglamento y plan de trabajo; su labor cívica y ad honorem, y en ningún caso asume funciones administrativas.

**ARTICULO NOVENO.-** Las entidades u oficinas responsables de aplicar el Comparendo Ambiental, reportarán a la Secretaría de Gestión Ambiental las estadísticas en medio digital a fin de evaluar, tanto la gestión de Gobierno Municipal y de las entidades garantes de la protección del medio ambiente, como la participación comunitaria en pro del acertado manejo de la basura. Dichas estadísticas serán dadas a conocer a la opinión pública e incluso, en los foros municipales, departamentales, regionales, nacionales e internacionales, como muestra del logro en beneficios de la preservación del medio ambiente.

**ARTICULO DECIMO.-** Para el cabal cumplimiento de las medidas fijadas en este Acuerdo la Secretaría de Gestión Ambiental del Municipio de Pasto, la Empresa Metropolitana de Aseo EMAS S.A. E.S.P. y las empresas de aseo que en el futuro se constituyan en el ente territorial, pondrán a disposición de la comunidad todos los medios como la instalación de recipientes para la basura y proveerán los elementos, recursos humanos y técnicos necesarios a fin de facilitar el ejercicio de buenos hábitos de aseo limpieza en su entorno. Así mismo publicarán y

difundirán ampliamente de manera precisa y permanente las fechas, horarios y rutas de recolección de basura.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Secretaría de Gestión Ambiental y EMAS, en el término de seis (6) meses organizarán a los recicladores informales para que obtengan la respectiva autorización para ejercer legalmente la labor del reciclaje.

**PARAGRAFO:** Únicamente y exclusivamente la Secretaría de Gestión Ambiental será el ente encargado de emitir la respectiva autorización.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Facultar al Alcalde Municipal por el término de seis (6) meses para reglamentar en sus diferentes aspectos el presente Acuerdo, así como establecer el procedimiento administrativo para la instrucción de las sanciones por infracciones a las normas ambientales de aseo y limpieza que dan lugar a la imposición del Comparendo Ambiental, proceso en el que se observarán los derechos fundamentales y procesales.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de Julio del año dos mil nueve (2009).

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**
Presidente Concejo Municipal

**SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA**
Secretario General

L. Elena

Concejo de Pasto

Continuación Acuerdo No. 019 del 28 de Julio de 2009

**POST- SCRITUM:** **EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO.**

**HACE CONSTAR:**

Que el presente Acuerdo No. 019 del 28 de Julio de 2009, fue aprobado en dos debates distintos así:

Primer Debate: 23 de Julio de 2009, en Comisión de Acción Social.

Segundo Debate: Inicia el 27 de Julio de 2009 y se realiza la aprobación total del proyecto de acuerdo el 28 de Julio de de 2009, en sesión ordinaria de la fecha.

Dada en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de Julio del año dos mil nueve (2009)

**SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA**
Secretario General
Concejo Municipal de Pasto

L. Elena